



BOGOTÁ D.C. OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Obra memorial de SKANDIA S.A. en el DD 24, solicita la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación, en los siguientes términos “se dé por terminado el proceso para Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., teniendo en cuenta que la obligación ya se cumplió en su totalidad desde el mes de septiembre del año 2022”

Así mismo, existe una solicitud de la parte ejecutante que solicita se le informe la existencia de títulos judiciales a favor del proceso y la entrega de los mismos. (DD 21 y 22).

Para resolver lo solicitado por SKANADIA S.A. tenemos, que:

En primer lugar: se reconoce personería adjetiva para actuar a la EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE identificada con C.C. N° 1.010.215.262 de Bogotá D.C. y T.P. N° 298.226 del C.S. de la J, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A; de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual tiene la calidad de representante pdf 39 a 41 dd 24, en la cual tiene la calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales.

En segundo lugar: **SE CORRE TRASLADO** de la solicitud de SKANDIA, a la parte ejecutante y a COLPENSIONES por el término de 5 días indique si es viable la terminación del proceso toda vez que se indica el pago de lo ordenado en la sentencia y que allegue en el mismo término de 5 días la historia laboral del demandante para que se acredite la imputación de semanas y así establecer el cumplimiento de la obligación de las partes.

En tercer lugar: para resolver la solicitud de entrega de título se encuentra que revisado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA existe el siguiente título judicial a favor de la demandante:

Demandada	Numero de titulo	Fecha constitución	Valor
COLPENSIONES	400100008770197	09/02/2023	\$ 200.000,00

En consecuencia, de lo anterior, se ordena la entrega de los títulos a favor de la parte ejecutante y se declara extinguida la obligación a cargo de COLPENSIONES por concepto de las costas del proceso ordinario y en su lugar se ordena la entrega del título judicial a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES identificada con C.C. No 52.860.341 de Bogotá y T.P. No. 212.661 del CSJ de conformidad a la facultad de “recibir y cobrar agencias costas procesales” otorgada en el poder obrante en el PDF 69 a 72 dd 10 carpeta principal de primera instancia y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaría y le informará al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa803546d19bb9f4902aaf5b98fee8fa54d11a5dea5e598e66f0ffd7b49c69a**

Documento generado en 18/10/2023 09:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>